

Radicación: 2022-00132-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN
Demandados: ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 540

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvención y la concesión del amparo de pobreza interpuestos por la demandada ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ, con la contestación de la demanda.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho determinar si tanto la demanda de reconvención, como el amparo de pobreza, interpuestos por la citada demandada, cumplen con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión y concesión, respectivamente.

Consideraciones

Una vez revisada la citada demanda de reconvención, se pudo evidenciar que la misma, reúnen los requisitos legales, y en especial los indicados en el artículo 371 del Código General del Proceso, sobre competencia para conocer de ella y de poderse tramitar por la misma vía declarativa que se le ha dado al libelo inicial.

De otro lado, el Instituto Procesal de Amparo de Pobreza, fundado en los principios constitucionales del acceso a la administración de justicia e igualdad de los asociados ante la ley (Art. 13 y 229 de la C.N), y que encuentra su desarrollo procesal en los artículos 10, 11 y 42 del Código General del Proceso, persigue asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en accesibilidad de la justicia dentro de la sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; por ello esta figura procesal los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los de los peritos, cauciones y otras expensas; y, de su revisión se observa que dicha solicitud se encuentra acorde con lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del CGP, pues la solicitante manifiesta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; por lo que dada su viabilidad, se concederá el deprecado beneficio, exonerándola en el trámite de este asunto de las aludidas cargas económicas.

Radicación:	2022-00132-00
Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN
Demandados:	ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ Y OTROS

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de reconvención, y a conceder a la demandada el beneficio de amparo de pobreza, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Reconvención, sobre *Acción Reivindicatoria*, propuesta dentro del asunto de la referencia por la demandada **ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ**, contra el señor **JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite señalado para los procesos Declarativos de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda en mención CÓRRASE TRASLADO al demandado en reconvención *José Orlando Orozco Rendón*, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación por ESTADO de este proveído, quien en cumplimiento del artículo 91 ib., podrá retirar la copia de la misma.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la demandada y demandante en reconvención ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ, y, en consecuencia, dentro del trámite de la presente demanda, se la exonera de las referidas cargas económicas.

QUINTO: DESIGNAR como apoderada judicial que represente judicialmente en el proceso a la demandada y demandante en reconvención amparada por pobre, a la abogada **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ**, a quien ya se le confirió poder para el efecto, y por lo cual se le reconoce personería para actuar en su nombre y representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea718eab5aaa3693bdd867388170bd0713c13b344f76560807f43c080b2d0200**

Documento generado en 16/05/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>